

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NÚMERO 100

Lunes 5 de Mayo

AÑO DE 1902

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

### PRECIOS DE SUSCRICIÓN

En esta Capital, **2'50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 8 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial.»

### PUNTOS DE SUSCRICIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de SUCESORES DE ALVAREZ, Portal Llano, número 39.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el señor Gobernador** de la provincia.

**ADVERTENCIA.** Conforme con la condición 8.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 4 de Mayo de 1902).

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CACERES

#### SECRETARÍA

#### NEGOCIADO PRIMERO

#### Circular.

Teniendo necesidad de conocer este Gobierno, para cumplimiento de un servicio ordenado por la Superioridad, quienes de los Concejales que componen los Ayuntamientos, saben leer y escribir, y quienes no, los Sres. Alcaldes cuidarán de facilitar á vuelta de correo, una relación en la que se hagan constar dichos extremos, expresando además los cargos que desempeñan y fecha de la elección de que proceden; en la inteligencia que me hallo dispuesto á no consentir que se demore y quede sin cumplir el servicio que se reclama, que espero se cumplirá con precisión y en la forma y plazo que se ordena.

Cáceres 3 de Mayo de 1902.  
—El Gobernador, *José Muñoz del Castillo.*

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL de Cáceres

Extracto de la sesión celebrada por la Diputación provincial el día 23 de Abril de 1902.

(Continuación)

“La Comisión de Hacienda se ha hecho cargo de los acuerdos interinos tomados por la provincial con fechas 25, 26 y 27 de Noviembre último, concediendo al pueblo de Nuñomoral la suma de 200 pesetas con cargo á Imprevistos para la construcción de un nuevo Cementerio, por hallarse el actual entre las viviendas de los vecinos.

Concediendo al Conserje de la Diputación, D. Luis Barroso, la gratificación de 100 pesetas por la conservación y arreglos de los timbres eléctricos, abonándose dicha suma con cargo á la consignación figurada en el presupuesto de 1902.

Concediendo con cargo á Imprevistos de referido presupuesto la cantidad de 200 pesetas para que pueda continuar sus estudios el joven Vicente Guerrero; á la Superiora de las Hermanitas de los pobres de esta capital, la limosna de 250 pesetas con cargo á los expresados capítulos y presupuestos; y disponiendo se abone á Bonifacia Criado Pérez, de esta vecindad, dos pagas en concepto de funeral y luto por la defunción de su esposo Manuel María Valero, enfermero que fué de este Hospital. Y no teniendo nada que oponer á referidos acuerdos, propone á la Diputación se sirva aprobarlos definitivamente. Palacio provincial 23 de Abril de 1902. —Florencio Durán.—Antonio Bulnes.—Antolín Navarro.—Eloy Sánchez.”

“La Comisión de Gobernación, de completa conformidad con lo propuesto por la provincial en su Memoria, entiende indispensable y urgente proceder á la reparación del decorado del salón de sesiones, así como á la reposición de su desven-

cionado mobiliario, creyendo, como aquélla, que debe nombrarse una Comisión para que bajo sus inspiraciones se formen inmediatamente por el Arquitecto provincial los oportunos proyectos y después gestione su más pronta realización, sometiéndolos al acuerdo de la Comisión provincial. Dicha Comisión pueden componerla, si la Diputación así lo estimase, además de su Presidente, los Sres. Sánchez Breña, García Becerra, Millán y García Flores, á quienes, teniendo en cuenta su residencia, ha de causar menos molestia ocuparse del asunto. La Diputación, no obstante, resolverá. Palacio provincial 23 de Abril de 1902.—Eustasio de la Calle.—Juan Palomar Jiménez.—Salustiano Rodríguez del Castillo.—Felipe Alemán.”

“La Comisión de Beneficencia se ha enterado de la instancia elevada á esta Corporación por Perpetua Martín Ramírez, de estado viuda y vecina de Jerte; solicitando el ingreso en el Hospicio de la ciudad de Plasencia de sus tres legítimas hijas María José, Marta Soledad y Julia Carrión Martín, por ser absolutamente pobres y hallarse además enferma é imposibilitada para toda clase de trabajo y por consiguiente para poderse adquirir su subsistencia y la de sus citadas hijas, viviendo solamente de las limosnas que reciben; y resultando del expediente que á dicha instancia acompañan, que efectivamente la expresada recurrente es viuda de D. José Carrión Cepeda, de oficio Practicante de Cirujía menor, fallecido en 24 de Octubre del año próximo pasado; que las citadas hijas son legítimas de la exponente y de su citado difunto esposo, que éstas según aparece de las certificaciones de las partidas de su bautismo, tienen la edad de 8, 6 y 4 años respectivamente; que la expresada recurrente es pobre de solemnidad y se haya imposibilitada físicamente para poder dedicarse á toda clase de trabajo, y por lo tanto para adquirirse la subsistencia y las de sus citadas hijas, viviendo por ello de las limosnas que reciben; y que como consecuencia de todo ello, dichas desgraciadas niñas se encuentran en la mayor miseria y abandono, tiene el honor de proponer á la Diputación se sirva

acordar la admisión de dichas niñas en el citado Hospicio, tanto por hallarse éstas en el mayor desamparo y por consiguiente para poderlas considerar como comprendidas dentro del párrafo tercero del artículo 177 del Reglamento, cuanto por haber así ya sentados varios precedentes, en casos completamente análogos al que nos ocupa. La Diputación, no obstante, resolverá. Palacio provincial 23 de Abril de 1902.—Fernando García Becerra.—Antonio Bueno.—Rosendo García Flores.—Manuel Flores de Lizaur.”

“La Comisión de Beneficencia se ha enterado del expediente instruido por Eusebio Pérez Fernández y su mujer Nicolasa Toribio Miguel, vecinos de Piornal, solicitando el que se les conceda el prohijamiento de expósito Juan Pablo, de 14 años de edad, al que durante dicho tiempo han tenido á su cuidado y conservan en su poder por el mucho cariño que le profesan, como lo demuestran al comprometerse á hacerle una manda de 125 pesetas, que le serán entregadas en metálico al contraer matrimonio ó al colocarse por su cuenta en algún establecimiento, cuya manda será con preferencia á cualquiera otra, y sin que sus hijos puedan oponerse á su dicha voluntad; y resultando de los informes que obran en el referido expediente emitidos por los Sres. Alcalde y Cura Párroco del expresado pueblo y de la certificación expedida por el Juez municipal del mismo, que referidos solicitantes son de buena conducta en todos sentidos; que poseen algunas fincas rústicas y urbanas, ejerciendo además el Eusebio el oficio de zapatero; que no tienen en su poder otro expósito más que el referido Juan Pablo, que hoy intentan prohijar, y por último que tienen tres hijos, dos hembras y un varón de 11, 7 y 2 años de edad; en su virtud, pues, y en consonancia con lo anteriormente expuesto, tiene el honor de proponer á la Diputación se sirva conceder el indicado prohijamiento, dentro de las condiciones en que se solicita, por considerarlo así altamente ventajoso para el mencionado expósito; acordándose también que dicho prohijamiento sea sin retribución de clase alguna, por pasar el expósito de la edad de 10 años, limitación de tiem-

Millán Petit,  
provincial.  
OFICIAL

po fijado en el acuerdo de esta Corporación de 4 de Mayo de 1900 para tener derecho á disfrutarla. La Diputación, no obstante, resolverá. Palacio provincial 23 de Abril de 1902.—Manuel Flores de Lizaur.—Fernando García Becerra.—Antonio Bueno.—Rosendo García Flores.

“La Comisión de Beneficencia se ha enterado del expediente instruido por Angel Simón Toribio y su esposa Jesusa Sánchez Merchán, vecinos de Piornal, solicitando que se les conceda el prohiamiento de la expósa Rosa Bienvenida, de 12 años de edad, y á la que en prueba del entrañable cariño que le profesan, desde luego le señalan una manda sobre sus bienes de 150 pesetas, que recibirá en hacienda y con preferencia á otras mandas, y sin que sus hijos puedan oponerse á esta dicha voluntad; y resultando del referido expediente que los expresados recurrentes son en todos conceptos de excelente conducta, que poseen algunos bienes de fortuna en fincas rústicas y urbanas, que tienen dos hijas legítimas llamadas Calixta y Antonia, de 5 años la primera y 5 meses la segunda de edad, y que no tienen más expósitos á su cuidado que la citada Rosa Bienvenida; como consecuencia de lo expuesto, tiene el honor de proponer á la Diputación se sirva concederles dicho prohiamiento dentro de las condiciones en que lo pretenden y quedan consignadas en el ingreso de este dictamen, por considerarlo así muy ventajoso para la indicada expósa; entendiéndose que esta concesión es sin retribución de clase alguna por exceder la expósa á que se refiere de la edad de 10 años, límite de tiempo fijado para tener derecho á disfrutarla en el acuerdo de esta Corporación de 4 de Mayo de 1900. La Diputación, no obstante, resolverá. Palacio provincial 23 de Abril de 1902.—Manuel Flores de Lizaur.—Fernando García Becerra.—Antonio Bueno.—Rosendo García Flores.”

“La Comisión de Beneficencia se ha enterado del acuerdo interino de la provincial fecha 20 de Enero último, aceptando la proposición hecha, de acuerdo ya con el Médico Director de este Hospital provincial por el Administrador de los Establecimientos de Beneficencia de esta capital para la compra de dos vacas de leche con el fin de atender á la mejor lactancia de los niños expósitos, que en número excesivo generalmente existen en la Casa-Cuna de esta capital, ascendentes en la actualidad al número de 15 para lactar, á los cuales tan sólo hay cinco nodrizas internas, sin que á pesar de las gestiones llevadas á cabo haya sido posible aumentar el número de éstas; autorizando en su consecuencia á referido Administrador para que proceda á la adquisición de las dos referidas vacas de leche para el objeto indicado, satisfaciendo el importe de ellas con cargo á lo figurado en el capítulo 6.º, artículo 4.º del presupuesto del Hospicio, y que se pida informe á los Sres. Diputados Médicos acerca del procedimiento que deba seguirse para la preparación y forma de emplear dicha leche para la lactancia de los expresados niños; y hallando dicho acuerdo dentro de los preceptos legales, tiene el honor de proponer á la Diputación se sirva acordar su aprobación definitiva. Palacio provincial 23 de Abril de 1902.—Fernando García Becerra.—Antonio Bueno.—Rosendo García Flores.—Manuel Flores de Lizaur.”

(Continuará.)

En la *Gaceta de Madrid* número 124, correspondiente al 4 de Mayo de 1902, se halla inserto lo siguiente:

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN.

Dado el paso decisivo que para la mejora de la situación del Magisterio de primera enseñanza señala el Real decreto de 26 de Octubre último, quedan por vencer no pocas dificultades de orden secundario que impiden que el Maestro perciba sus haberes, ya que no en la cuantía que su alta misión social merece, al menos con la puntualidad á que tiene perfectísimo derecho.

La principal de estas dificultades, de la que en cierto modo proceden todas las demás, nace de la defectuosa organización de las Habilitaciones y de los obstáculos naturales con que se tropieza al tratar de armonizar el interés del Habilitado con el de los Maestros, y el de uno y otros con las legítimas exigencias de los representantes del Ministerio de Hacienda.

A remediar en lo posible este estado de cosas, que aunque en la conciencia de todos está que es un estado transitorio, consecuencia natural de toda reforma radical, no por eso deja de ocasionar lamentables perjuicios y justísimas reclamaciones, tienden las disposiciones siguientes, en las que se ha procurado, por una parte, dejar libre la iniciativa del Maestro para nombrar el Habilitado que mayor confianza le inspire, pues así, si se equivoca en la elección, á nadie podrá culpar sino á sí mismo, y por otra, reglamentar el servicio, estableciendo sanciones penales que sirvan de garantía á los interesados y al Estado.

La limitación de un partido judicial para cada Habilitado ha venido á demostrarse prácticamente que era de mal resultado, por ser insuficiente en general el premio de habilitación de los Maestros de un partido para el trabajo, molestias y sacrificios que el cargo impone. Por eso, respetando ante todo el principio de elección, se establece que un Habilitado puede representar, no sólo á los Maestros de un partido, sino á los de toda una provincia.

Fuera de esta innovación, de algunos pormenores de reglamentación y de las sanciones penales, en todo lo demás no se ha hecho sino refundir en un cuerpo de doctrina legal, para darles unidad, las disposiciones aprovechables de la Real orden de 10 de Agosto de 1900, del Real decreto de 26 de Octubre de 1901, de la Real orden de 17 de Enero de 1902, del reglamento de la Ordenación de pagos del Estado de 24 de Mayo de 1901, y de las instrucciones aprobadas por Real orden de 31 de Marzo último.

En atención á lo expuesto, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha dignado aprobar el siguiente

## REGLAMENTO

DE  
Habilitaciones de Maestros de Primera  
Enseñanza

### CAPÍTULO PRIMERO

DEL NOMBRAMIENTO DE HABILITADOS

Artículo 1.º En la primera quincena del próximo mes de Junio, y en el día que al efecto señale la Junta provincial de Instrucción pública en

el *Boletín oficial* de la provincia, con quince días de anticipación, los Maestros y Auxiliares de cada partido judicial procederán á la elección de Habilitado.

Art. 2.º La elección se verificará ante el Alcalde de la cabeza de partido y de la Junta local, pudiendo tomar parte en ella todos los Maestros, Maestras y Auxiliares presentes y los ausentes que envíen al efecto su oficio autorizando á cualquiera de los presentes para votar en su lugar, ó designando su candidato. Todos los que aspiren al cargo de Habilitado deberán presentar un sustituto con su candidatura, encargado de reemplazarle, sólo en casos de ausencia justificada, de enfermedad probada ó de fallecimiento.

Art. 3.º La elección se hará por medio de papeletas, á las que se unirán los oficios de los ausentes. Si éstos autorizan á otro Maestro para votar por ellos, el autorizado entregará tantas papeletas de votación, más la cuya, cuantas sean las autorizaciones recibidas. Las comunicaciones de Maestros ausentes que contengan determinado voto, se tendrán en cuenta para el escrutinio.

Art. 4.º Terminada la votación, se procederá al escrutinio, proclamándose Habilitado el que obtenga mayoría absoluta de votos.

Art. 5.º El cargo de Habilitado podrán desempeñarlo los Maestros en activo servicio ó jubilados, ó cualquiera persona de responsabilidad que, á juicio de los votantes, y salvo lo establecido en el art. 30 de este reglamento, merezca la confianza de éstos, pudiendo representar también otros partidos judiciales siempre que pertenezcan á la misma provincia.

Art. 6.º En caso de empate entre dos candidatos será preferido el que resida en la capital de la provincia, y en igualdad de esta circunstancia, el que ofrezca mayor garantía.

Art. 7.º Si el elegido fuera un Maestro en activo servicio, deberá entregar en la Caja de Depósitos, en metálico ó valores del Estado, una fianza equivalente al 10 por 100 del importe líquido de la nómina mensual que haya de percibir, obligándose á sostener un Auxiliar que le sustituya en sus ausencias de la Escuela. Si fuera un Maestro jubilado, se le exigirá la misma fianza, y siendo persona extraña al Magisterio, la fianza será igual al 50 por 100 de una mensualidad. Estas fianzas quedarán afectas á las responsabilidades que resulten de la gestión de los Habilitados.

Art. 8.º El premio de habilitación no podrá exceder en ningún caso del 150 por 100 de la cantidad líquida que hayan de percibir los Maestros por todos conceptos, y se descontará al hacerse el pago (1).

Art. 9.º Hecha la elección de Habilitado, se levantará acta de la misma por la Junta local, y se remitirá con las reclamaciones que hubiere, debidamente informadas, á la Junta provincial, la cual procederá á la aprobación del nombramiento del Habilitado y del sustituto, comunicándolo á la Subsecretaría y á la Ordenación de pagos del Ministerio.

Por ningún motivo ni pretexto se permitirá que el Habilitado nombrado, ni el sustituto, cuando le reemplace, otorgue poder á ninguna persona ni delegue en nadie sus facultades, siendo nulo todo acto ó documento en que deba intervenir si no está autorizado con su presencia ó con su firma.

(Concluirá.)

(1) Téngase en cuenta lo prevenido en la disposición transitoria.

## ALCALDÍAS

CASATEJADA.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda ocuparse en su día de la formación del apéndice al amillaramiento por rústica, pecuaria y urbana que ha de servir de base al repartimiento de territorial de 1903, se hace preciso que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, presenten relaciones juradas de las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días, que empezará á contarse desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; pasado dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Casatejada á 2 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Gregorio Ramos.

SEGURA.

Pedido de relaciones.

Teniendo la Junta pericial de mi presidencia que ocuparse en la formación del apéndice al amillaramiento de la contribución territorial para el año 1903, según dispone el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 y Circular del Sr. Administrador de Hacienda de la provincia, se concede el plazo de quince días á los hacendados, tanto vecinos como forasteros, para que presenten en esta Secretaría las relaciones de altas y bajas que hayan sufrido en su riqueza rústica, el que empezará á contarse desde el en que aparezca éste inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, no admitiéndose ninguna después de transcurrido.

Segura 29 de Abril de 1902.—El Alcalde, Benito Hernández.

ARROYO DEL PUERCO.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda ocuparse en su día de la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el reparto de la contribución territorial de 1903, se hace preciso que los contribuyentes, así vecinos como forasteros, presenten en esta Secretaría de Ayuntamiento, en el plazo de quince días, relaciones juradas de las altas y bajas que hayan sufrido en sus respectivas riquezas, acompañadas de los documentos que acrediten las respectivas traslaciones de dominio, en los que habrá de constar la nota de haber satisfecho los derechos á la Hacienda ó la de hallarse exentos de su pago, sin cuyo requisito no se alterarán las riquezas con que figuran en los amillaramientos y repartos, según establece el Real decreto de 4 de Enero de 1900.

Arroyo del Puerco 1.º de Mayo de 1902.—El Alcalde, Lucio Javato.

MEMBRIO.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de mi presidencia pueda ocuparse en su día de la formación del apéndice al

amillaramiento por inmuebles, cultivo y ganadería, que ha de servir de base al repartimiento de territorial para el próximo año natural de 1903, se hace preciso que tanto por los hacendados vecinos como forasteros, se presenten en la Secretaría de este Municipio, relaciones juradas de las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza, durante el término de quince días; pues pasado referido plazo, no se atenderá ninguna reclamación por justa que sea.

Advirtiendo asimismo que mencionado plazo empezará a contarse desde que el presente anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Membrio 30 de Abril de 1902.—El Alcalde, Manuel Alfonso.

### CASAS DE DON ANTONIO.

#### *Pedido de relaciones.*

Para que la Junta pericial pueda ocuparse con acierto en la formación del apéndice al amillaramiento, que ha de formarse para la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, para el año 1903, se hace preciso que tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones juradas de las alteraciones que haya sufrido su riqueza, en el término de quince días, que empezará a contarse desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, acompañadas de los documentos que acrediten haber satisfecho los derechos del impuesto de traslación de dominio ó exención de los mismos; pasado dicho plazo, no serán atendidas las reclamaciones que se hicieren por los contribuyentes.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de todos.

Casas de Don Antonio á 30 de Abril de 1902.—El Alcalde, Camilo Chacón.

### TORREORGAZ.

#### *Anuncio.*

Para que la Junta pericial de este pueblo, pueda en su día ocuparse de la formación del apéndice de amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento territorial de 1903, se hace preciso que los contribuyentes así vecinos como forasteros, presenten en el término de quince días relaciones de las alteraciones que hubieren sufrido en sus respectivas riquezas, acompañadas de los documentos justificativos de las mismas, sin cuyo requisito, y transcurrido que sea el plazo dicho, no se admitirán las que se presentaren.

Torreorgaz 28 de Abril de 1902.—El Alcalde, Francisco Polo.

### BOTIJA.

#### *Pedido de relaciones.*

Para que la Junta pericial de mi presidencia pueda ocuparse de la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo año de 1903, se hace preciso que tanto los hacendados vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Mu-

unicipio, en el término de quince días, los documentos justificativos de las alteraciones que hayan sufrido en sus riquezas; pues pasado dicho plazo, que se contará desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, no serán admitidos dichos documentos.

Botija 23 de Abril de 1902.—El Alcalde, Juan Rentero Cuesta.

### NUÑOMORAL.

#### *Pedido de relaciones.*

A fin de que la Junta pericial pueda ocuparse en la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles en el año de 1903, se hace preciso que en el plazo de quince días, los propietarios en el término municipal, tanto vecinos como forasteros, presenten relaciones juradas de las alteraciones que hayan sufrido en sus respectivas riquezas, acompañadas de los documentos justificativos; en la inteligencia de que transcurridos los días del plazo, no serán tenidas en cuenta las que después se presenten.

Lo que se hace público por medio del presente para los debidos efectos.

Nuñomoral 28 de Abril de 1902.—El Alcalde, Patricio Segur.

### MONROY.

#### *Pedido de relaciones.*

Se recuerda á los contribuyentes de este término municipal, vecinos y forasteros, que en el término de diez días pueden presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones juradas de las alteraciones que hayan sufrido en sus riquezas, acompañadas de los documentos que acrediten haber satisfecho el impuesto de Derechos reales por la traslación de dominio, para que con vista de ellas pueda la Junta pericial confeccionar el apéndice al amillaramiento para el próximo año de 1903; pasado dicho tiempo, se les señalarán de oficio, sin oír después reclamaciones.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, para que llegue á conocimiento de todas aquellas personas á quienes pueda interesar.

Monroy á 30 de Abril de 1902.—El Alcalde, Félix Collazos.

### CASAR DE CACERES.

#### *Repartimiento para extinción de langosta.*

Se halla formado por este Ayuntamiento el repartimiento individual de este distrito municipal, sobre el cupo de la riqueza rústica y pecuaria, para atender á los gastos que ocasione la extinción de la langosta, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de 10 de Enero de 1879, y queda expuesto al público en esta Secretaría, por término de ocho días, para que pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos.

Casar de Cáceres á 2 de Mayo de 1902.—El Alcalde Teniente primero, Crispulo Velasco.

### GARGANTA DE BEJAR.

#### *Anuncio.*

Terminado por esta Alcaldía el repartimiento individual que sobre la riqueza rústica y pecuaria de esta villa para el año actual se ha llevado á cabo para atender á los gastos que ocasione la extinción de la langosta, eliminando las cuotas menores de 10 pesetas, de conformidad á lo que preceptúa el artículo 2.º de la Ley de 21 de Marzo último, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, que empezará á contarse desde que el presente anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos, puedan aducir las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Garganta de Béjar 1.º de Mayo de 1902.—El Alcalde, Juan Neila.

### TORREQUEMADA.

#### *Pedido de relaciones.*

Para que la Junta pericial de mi presidencia pueda incluir en el apéndice que habrá de formarse en el próximo mes de Mayo y que servirá de base para la derrama de la contribución territorial en el próximo año de 1903, las alteraciones que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza, se hace preciso, que aquellos que hayan sufrido alteración y no hayan presentado aún las oportunas declaraciones en esta Alcaldía, lo hagan en el preciso término de quince días, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio; transcurrido dicho plazo, se procederá á la formación del apéndice, y las declaraciones que se presenten después, no podrán ser incluidas en el mismo.

Lo que se anuncia para conocimiento de todos.

Torrequemada 1.º de Mayo de 1902.—El Alcalde, Francisco Corbacho.

### VALDECAÑAS.

#### *Repartimiento para la extinción de la langosta.*

Terminado el repartimiento individual que aconseja el art. 2.º de la Ley de 21 de Marzo último, para atender á los gastos de extinción de langosta, basado en las riquezas rústica y pecuaria sobre las cantidades del Tesoro, se expone al público desagravio por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á donde podrán presentar reclamaciones los perjudicados.

El tiempo de exposición empezará á correr y contarse desde la aparición del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Valdecañas 1.º de Mayo de 1902.—El Alcalde, Donato Muñoz.

### CABRERO.

#### *Exposición del repartimiento de gastos para extinción de langosta.*

Terminado por la Junta pericial de mi presidencia el repartimiento sobre el cupo de la riqueza rústica

y pecuaria de este término, correspondiente al año actual, formado de conformidad á lo mandado en el artículo 2.º de la Ley de 21 de Marzo último, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos entablen las reclamaciones que crean oportunas.

Cabrero 2 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Sotero Galindo.

### CASAS DEL CASTAÑAR.

#### *Anuncio.*

Terminado por la Junta repartidora de este pueblo el repartimiento formado sobre las cuotas mayores de 10 pesetas de la contribución territorial, para atender á los gastos de la extinción de la langosta en el presente año, se halla expuesto á desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde el en que aparezca el presente en el BOLETÍN OFICIAL, durante cuyo plazo pueden los contribuyentes presentar reclamaciones.

Lo que se hace público para que los individuos que se crean agraviados presenten en dicho plazo las reclamaciones que á sus intereses convengan.

Casas del Castañar 30 de Abril de 1902.—El Alcalde, Antonio Diaz.

### VALDECAÑAS.

#### *Exposición del repartimiento de arbitrios extraordinarios.*

Autorizado el Ayuntamiento de mi presidencia, por Real orden de 15 de Noviembre último, para acudir á arbitrios extraordinarios, con el fin de nivelar su presupuesto, ha formado el oportuno reparto, gravando las especies de la segunda tarifa del consumo, con un impuesto módico, que ha sido aceptado por la Superioridad.

En su consecuencia, queda expuesto mencionado reparto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de ocho días, para que pueda ser examinado por cuantos contribuyentes gusten; en la inteligencia que después, no serán atendidas sus reclamaciones.

Valdecañas 1.º de Mayo de 1902.—El Alcalde, Donato Muñoz.

### GARGÜERA.

#### *Anuncio.*

Cumpliendo con lo que determina el artículo 95 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865 y el 5.º de la Instrucción de 16 de Abril de 1900 y por orden del Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal, se anuncia nueva subasta de los pastos del monte Radas de San Hipólito, término de Carbezabellosa, para el día 25 de Marzo próximo, á las doce de su mañana, ante el Alcalde de dicho pueblo, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento, bajo el tipo de 1.300 pesetas.

Lo que se hace saber al público para las personas que quieran interesarse en la subasta.

Gargüera 4 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Juan López.

EL GORDO.

En poder del vecino de este pueblo Eloy Fraile Bravo, hace tiempo se halla depositada una oveja negra, cerrada, de buena estatura, con rastra, horquilla en ambas orejas y moscada por detrás, sin hierro.

Se hace público por medio del presente anuncio para que llegue á conocimiento de su dueño y pueda recogerla, previas las formalidades legales; advirtiéndose, que pasados quince días de la publicación del presente, se procederá á la venta de expresado semoviente y rastra, en subasta pública en esta Casa Consistorial y á las diez horas del día en que termine el plazo.

El Gordo 27 de Abril de 1902.—El Alcalde, Eusebio Fernández.

MONROY.

*Exposición del reparto para atender á los gastos que ocasione la extinción de la langosta, según el artículo 2.º de la Ley de 21 de Marzo último.*

Terminado por la Junta pericial de este pueblo el repartimiento que por recargo sobre el cupo de la riqueza rústica y pecuaria correspondiente al actual año, eliminadas ya las cantidades que importan las cuotas menores de 10 pesetas, ha de satisfacer este término municipal para atender á los gastos que ocasione la extinción de la langosta, de conformidad á lo mandado en el artículo 2.º de la Ley de 21 de Marzo último, se halla expuesto al público desagravio por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que estimen justas.

Monroy á 30 de Abril de 1902.—El Alcalde, Félix Collazos.

TORREQUEMADA.

Anuncio.

Terminado el repartimiento de las cuotas que corresponden satisfacer á los contribuyentes de este término municipal, para atender á los gastos que ocasione la extinción de la langosta en el año actual, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan presentar las reclamaciones que á su derecho convengan.

Torquemada 1.º de Mayo de 1902.—El Alcalde, Francisco Corbacho.

SIERRA DE FUENTES.

Anuncio.

Terminado el reparto individual de esta villa, para la extinción de la langosta, mandado formar por el artículo 2.º de la Ley de 21 de Marzo último, sobre las cuotas mayores de 10 pesetas en la riqueza rústica y pecuaria, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que á su derecho convengan.

Sierra de Fuentes 23 de Abril de 1902.—El Alcalde, Antonio Holgado.

PLASENCIA.

*Rectificación de anuncio.*

El tiempo que para la renovación del nuevo contrato de Médicos titulares de esta ciudad, que aparece en el anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL del día primero del corriente, se entenderá que es por tres años y medio en lugar de cuatro y medio.

Lo que se hace público por medio del presente á los efectos oportunos. Plasencia 2 Mayo 1902.—El Alcalde, Manuel Vidal.

PESCUEZA.

Anuncio.

Terminado por la Junta repartidora de consumos de este pueblo, el repartimiento vecinal para cubrir el cupo correspondiente al mismo en el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, contados desde el en aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante dicho término pueden los contribuyentes en él comprendidos, hacer las reclamaciones que puedan convenirles; transcurridos los cuales, no serán atendidas.

Pescueza 30 de Abril de 1902.—El Alcalde, José Solana Díaz.

TORREORGÁZ.

Anuncio.

A los ocho días después de aparecer el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta en venta de doscientas fanegas de trigo y noventa de centeno á los precios de nueve y seis pesetas fanega respectivamente y demás condiciones que aparecen en el expediente, todo procedente de la panera del Pósito, que se venden para su conversión á metálico, según autorización de la Superioridad. Torreorgáz 1.º Mayo 1902.—El Alcalde, Francisco Polo.

TORREMOCHA.

*Exposición al público del repartimiento de consumos.*

Habiendo sido anulado por el Ayuntamiento en Junta municipal el repartimiento de consumos que se publicó en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número 83, correspondiente al Lunes 14 de Abril anterior, el nuevamente formado por referida Junta se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, durante dicho término pueden los contribuyentes en él comprendidos, que se creyeran agraviados, hacer las reclamaciones que puedan convenirles, pues pasado dicho término no serán atendidas ninguna que se presentare. Torremocha á 1.º de Mayo de 1902.—El Alcalde, Matías Bonilla.

Regimiento Infantería de Sevilla

Número 33

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

Don Antonio Felipe Prieto, segundo Teniente del Regimiento Infantería de Sevilla, número treinta y tres, Juez instructor del expediente instruido en averiguación del paradero del soldado Agapito Parra Cantero, que sirvió en el Ejército de Filipinas y desaparecido en aquel Archipiélago.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo á Agapito Parra Cantero, hijo de Cipriano é Isidora, natural de Cilleros, provincia de Cáceres, de oficio jornalero, de estado soltero, de veintidós años de edad, su estatura un metro quinientos ochenta y cinco milímetros, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena. Señas particulares: una cicatriz, en la cara izquierda; para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Cáceres, comparezca en este Juzgado, (cuartel del Hospital en Cartagena) ó manifieste su residencia actual, á fin de responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día; en inteligencia que, si no comparece en el plazo señalado, será declarado rebelde parándole el perjuicio que halla lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, como asimismo á los Sres. Jefes, Oficiales é individuos de tropa que prestaron sus servicios en el séptimo Batallón Cazadores expedicionario á Filipinas, practiquen diligencias para venir en conocimiento del paradero del soldado Agapito Parra Cantero, y caso de ser habido, lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dado en Cartagena á veinticuatro de Abril de mil novecientos dos.—Antonio Felipe.

Obras Públicas Provinciales

CONSTRUCCIONES CIVILES

HOSPITAL PROVINCIAL

Semana del 6 al 12 de Abril de 1902.

Lista general de operarios, materiales y demás gastos ocasionados durante dicha semana en la apertura de un registro en una de las tarjas de dicho edificio, ampliar el escalón que está delante del altar y suelo nuevo en el mismo.

Jornales.	Ptas.	Cts.
Al oficial Gaspar Caballero, por tres jornales, á 2'75 pesetas uno.....	8	25
Al peón Bibiano Criado, por tres idem, á 1'50 idem idem.....	4	50
Al idem Cipriano García,		

por tres idem, á 1'00 idem idem.....	3	00
SUMA.....	15	75

Materiales y demás gastos.

Por diez carga de cal hecha de arena lavada, á razón de 1'50 peseta una	15	00
Por tres quintales de yeso para el pavimento del pie de altar, á razón de 2'25 pesetas uno.....	6	75
Por 750 ladrillos, á razón de 15 pesetas el millar.	11	25
Por el porte del mismo, á razón de 4 pesetas el millar.....	3	00
Al encargado de facilitar personal, herramientas y materiales.....	2	25
Suma.....	38	25

RESUMEN.

Importan los jornales....	15	75
Idem los materiales y demás gastos.....	38	25
TOTAL.....	54	00

Importa esta cuenta la cantidad de cincuenta y cuatro pesetas.

Cáceres 12 de Abril de 1902.—El Encargado, Benito García.—V.º B.º —Emilio M.º Rodríguez.

ANUNCIOS

En la madrugada del día dos del actual, desaparecieron de la Dehesa Valcajarillo, de este término municipal, tres mulos de la propiedad de Diego Javato Sanguino, vecino de Arroyo del Puerco, y cuyas señas son las siguientes:

Uno castaño claro, desherrado, alzada unas siete cuartas, edad de dos á tres años.

Otro bragado, hocico blanco, de tres á cuatro años, de unas seis cuartas.

Otro castaño oscuro, edad de nueve á diez años, alzada unas seis cuartas.

El día veinte del actual, á las doce del mismo, se celebrará en esta Administración y en la Central de Madrid, Serrano, treinta y uno, subasta para la venta de la Dehesa de Estena, que radica en término de Helechosa, de este partido judicial, y corresponde á los señores Obligacionistas de la Casa de Osuna, bajo el tipo y condiciones que están de manifiesto para conocimiento de los que pretendan interesarse en dicha subasta.

Herrera del Duque primero de Mayo de mil novecientos dos.—El Administrador, Francisco Blázquez.

CÁCERES

Tip. de SUCESORES DE ALVAREZ, Portal Llano, 39